

Explotación sexual y violencia de género: un debate de derechos humanos

Marta Torres Falcón*

INTRODUCCIÓN

La trata de personas con fines de explotación sexual es una expresión paradigmática de la violencia de género cuyas víctimas son, mayoritariamente, mujeres jóvenes y adolescentes. Aunque es difícil contar con cifras precisas, dada la naturaleza de las actividades realizadas, existen diversas estimaciones del número de víctimas. En Estados Unidos de América, el Departamento de Estado ha calculado que entre 600.000 y 800.000 personas cruzan anualmente las fronteras internacionales por razones de trata en sus distintas variantes (OIM, 2005); con fines de explotación sexual, según el mismo organismo, llegan a Estados Unidos alrededor de 50.000 mujeres, de las cuales aproximadamente 5500 son latinoamericanas (Ezeta, 2006; OEA, 2005). El informe sobre trata del Departamento de Justicia en el mismo país

* Doctora en ciencias sociales con especialidad en mujeres y relaciones de género. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. México, D. F. Profesora investigadora del Departamento de Sociología. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, México, D. F.

Correo-e: mwtf@correo.uam.azc.mx

CORREO IMPRESO: Av. Petróleos Mexicanos 27, colonia Petrolera Tasqueña, Coyoacán, 04 410, Distrito Federal, México.

Torres Falcón, Marta. 2011. "Explotación sexual y violencia de género: un debate de derechos humanos". *Nova et Vetera* 20(64): 151-164.

Recibido: junio de 2011 / Aprobado: octubre de 2011

RESUMEN

El artículo ofrece un panorama general sobre la trata de personas con fines de explotación sexual en México, desde una visión que conjuga la perspectiva de género y los derechos humanos. En un primer apartado, se abordan los primeros instrumentos internacionales en materia de trata de blancas (que ciertamente tenían un contenido racial) y trata de mujeres mayores de edad, lo que después se definió como explotación de la prostitución ajena. Se analizan la Convención de 1949 y el Protocolo de Palermo, con énfasis en el consentimiento de las personas que ejercen la prostitución, que cada uno de estos instrumentos aborda de manera distinta. En el segundo apartado se analiza la trata de mujeres con fines de explotación sexual en México: el contexto de desigualdad social, los mecanismos de captación de las víctimas, el traslado, la explotación. Un tercer apartado está dedicado a la *Ley para prevenir y sancionar la trata de personas*, que entró en vigor en noviembre de 2007. Por último, se formulan algunas reflexiones finales sobre los avances en el terreno jurídico y las tareas pendientes.

PALABRAS CLAVE: trata de personas, explotación sexual, género, derechos humanos.

ABSTRACT

Sexual exploitation and gender violence: a debate about human rights

This article provides an overview of trafficking in people in Mexico for sexual exploitation from a perspective combining gender and human rights. The first section addresses the first international instruments regarding white slavery (which certainly had racial content) and trafficking in older women, which later was defined as exploiting the prostitution of others. The 1949 Convention and the Palermo Protocol were analysed, emphasising the consent of the people involved in prostitution and how each instrument addressed them differently. The second section examines the trafficking of women for sexual exploitation in Mexico: the context of social inequality, the mechanisms for capturing victims, their transfer and exploitation. A third section deals with the Colombian law for preventing and punishing the trafficking in people, which came into force in November 2007. Some conclusions are made regarding advances made in the legal field and tasks which are still pending.

KEY WORDS: human trafficking, sexual exploitation, gender, human rights.

RESUMO

Exploração sexual e violência de gênero: um debate de Direitos Humanos

O artigo oferece um panorama geral sobre a trata de pessoas com fins de exploração sexual no México, a partir de uma visão que une a perspectiva de gênero e os Direitos Humanos. Na primeira parte, abrange-se os primeiros instrumentos internacionais sobre a trata de brancas (certamente de um conteúdo racial) e trata de mulheres maiores de idade, o que fora definido posteriormente como exploração da prostituição alheia. Analisar-se-ão a Convenção de 1949 e o Protocolo de Palermo com ênfase na aceitação das pessoas que exercem a prostituição, temas abrangidos por cada um desses instrumentos de forma diferente. Na segunda parte analisar-se-á a trata de mulheres com fins de exploração sexual no México: o contexto da desigualdade social, os mecanismos para capturar vítimas, o deslocamento, a exploração. A terceira parte dedica-se à Lei para prevenir e punir a trata de pessoas, que vigorou desde novembro de 2007. Finalmente apresentam-se algumas reflexões finais sobre os avanços no âmbito jurídico e as tarefas ainda por cumprir.

PALAVRAS CHAVE: Trata de pessoas, exploração sexual, gênero, Direitos humanos.

indica que de los casos llevados a la corte en 2004, 30% de las víctimas eran peruanas y 17% mexicanas (OEA, 2005). Hay cifras más alarmantes: la Coalición contra el tráfico de mujeres en América Latina y el Caribe señala que 500 000 mujeres y niñas latinoamericanas son víctimas de trata para explotación sexual y que el total mundial se sitúa alrededor de 4 000 000 de personas (CATWLAC, 2011). La Organización Internacional de las Migraciones indica con claridad que la trata de personas ha afectado a muchos países, tanto internamente como en el contexto de las relaciones internacionales; en nuestro continente, mujeres principalmente de Colombia, Venezuela, Honduras, Guatemala, El Salvador y México se dirigen a Estados Unidos y Canadá (OIM, 2000). En ese contexto, México es país de origen, tránsito y destino.

La trata de personas es un fenómeno sumamente complejo que, si bien tiene una historia antigua, en los últimos años ha ocupado un lugar preponderante en la teoría y práctica de los derechos humanos. Junto con la preocupación académica sobre los alcances de la trata de personas, el *modus operandi* de las redes delictivas o las consecuencias para las víctimas y la sociedad, la problemática ha ganado arraigo en las agendas de los organismos supranacionales, las políticas institucionales de los diferentes niveles de gobierno en varios países y los programas de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales como regionales. En los discursos de diverso cuño, se señala con claridad que las actividades implicadas en la trata constituyen una transgresión flagrante a los derechos humanos, lesionan gravemente la dignidad y, además, generan costos enormes a la sociedad. La trata de personas se considera una forma contemporánea de esclavitud; la analogía, también de vieja data, lejos de haber perdido vigencia, se ha vuelto cada vez más recurrente.

La existencia de la esclavitud se registra en muy distintas culturas, prácticamente en todos los continentes (Acharya, 2009). Grandes civilizaciones antiguas como la griega, la egipcia, la siria y la romana, simplemente la habían incorporado a su organización social. Si bien hay claras diferencias de forma y de grado, la explotación de grandes multitudes –definidas a partir del color de la piel, la condición de nacimiento, la derrota en una guerra o la nacionalidad– por grupos relativamente reducidos de personas, ha sido una constante en la historia de

la humanidad. De acuerdo con la Convención sobre la esclavitud (1926), la condición de esclavo implica ejercer derechos de propiedad sobre un individuo, es decir, cosificarlo (Weissbrodt, 2002).

Los esclavos eran considerados subhumanos. Recibían un trato duro, escaso alimento, muy poco descanso, castigos corporales cotidianos. Todo ello se pensaba como algo normal, precisamente porque no se les reconocía la condición de personas. Ser esclavo era ser objeto; por ello podían venderse, regalarsé o desecharse. Ser esclava significaba recibir el mismo trato despectivo, al que se sumaba la violencia sexual y reproductiva. Los cuerpos de las esclavas eran objetos de placer y medios de reproducción; así se mantenía un buen ejército de reserva de mano de obra esclava (Alponte, 2005).

Ya en el siglo XV, el descubrimiento y conquista del continente americano estuvo marcado por prácticas esclavistas: los europeos trajeron población negra africana que desde las embarcaciones era esclava; además, sometieron sin concesiones a la población india y generaron una extraordinaria pirámide de variables étnicas cuyo correlato inevitable eran las jerarquías y desigualdades sociales. Entre los hombres blancos peninsulares y las mujeres negras africanas, había todo un mosaico de identidades y, paralelamente, una gran variedad de lo que ahora, con un lenguaje moderno, llamaríamos prácticas discriminatorias.

Los trabajos forzados, el sometimiento corporal y la explotación sexual son prácticas inherentes a la esclavitud (Weissbrodt, 2002). El hecho de que pervivan en la actualidad refleja que el desarrollo económico y los avances científicos o tecnológicos no corren en paralelo con el desarrollo humano (por lo menos no necesariamente) y que los índices de bienestar siguen registrando profundas desigualdades. Resulta imperdonable que en pleno siglo XXI, no hayan podido desterrarse prácticas tan lacerantes para la dignidad humana.

En el mundo contemporáneo, los procesos globalizadores y las distintas facetas de la migración internacional redefinen muchos fenómenos sociales (Asakura, 2009; Chiarotti, 2003; Sassen, 2003). Hay un flujo constante de bienes, capitales, información, gente. Por un lado, las nuevas tecnologías en materia de comunicaciones permiten el intercambio de imá-

genes y videos de una manera muy sencilla; junto con la facilidad de acceso a la información y las innumerables ventajas que esto conlleva, está el uso delictivo de las nuevas herramientas. Internet está al alcance de infantes y adolescentes que pueden ser víctimas de la elaboración, la difusión o el consumo de pornografía; también se usan las redes del ciberespacio para promover distintos aspectos del turismo sexual, para atraer a jóvenes con ofertas laborales medianamente atractivas, para promover falsas adopciones o simular la existencia de agencias matrimoniales (Azaola, 2000; OEA, 2005; Coomaraswamy, 2003).

Por otra parte, la migración ha pasado, de ser una ilusión por conocer otras tierras y disfrutar nuevas vivencias, a la única posibilidad de paliar el hambre y satisfacer otras necesidades básicas (Asakura, 2009; CNDH, 2009). Miles de latinoamericanos sueñan con pisar el suelo estadounidense; saben que enfrentarán dificultades y que serán objeto de discriminación, pero el espejismo de un mundo de grandes oportunidades se impone como la mejor opción para desterrar la miseria (OEA, 2005). Saskia Sassen habla de nuevas “contrageografías de la globalización”, con una presencia creciente de mujeres; según la autora, los programas de ajuste estructural, la apertura de las economías a las empresas extranjeras, la eliminación de subsidios estatales y el deterioro de las condiciones de vida que todo ello produce han generado un aumento notorio en la migración y específicamente en la migración femenina. Los circuitos transfronterizos –dinámicos y flexibles, no necesariamente ilegales– son indicadores parciales de la feminización de la supervivencia (Saskien, 2003).

La trata de personas se alimenta de la vulnerabilidad de grandes sectores de la población, de la posibilidad o incluso exigencia de migrar para satisfacer necesidades básicas, de las condiciones adversas que exige el cruce ilegal de las fronteras, de las redes de corrupción que existen en varios países (OIM, 2005; Ezeta, 2006). Hombres y mujeres migrantes suelen buscar el apoyo de traficantes –a quienes en México coloquialmente se les llama *coyotes* y en otros lugares *guías* o *polleros*– para atravesar ríos, montañas, desiertos, líneas divisorias. Por su condición de indocumentados(as), son presa fácil de abusos y engaños; las mujeres, además, están muy expuestas a la violencia sexual –sea de extraños, de coyotes o de los propios compañeros– y son vulnerables a caer en redes de trata (Casillas, 2006, CNDH, 2009).

Tanto los avances en el terreno de las comunicaciones como las posibilidades de trasladarse de un sitio a otro en todo el planeta han abonado en el mismo terreno: la delincuencia organizada transnacional expande sus redes en actividades sumamente lucrativas que se desarrollan en un clima de corrupción e impunidad. Tal es la parte visible del iceberg.

Existen diversas expresiones de la trata de personas: la explotación de la prostitución ajena (referida, de manera amplia, como comercio sexual), los trabajos o servicios forzados (también conocidos como explotación laboral), la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la extracción y tráfico de órganos (ONU, 2000). En realidad son fenómenos distintos que tienen algunas similitudes. Todas las variantes mencionadas vulneran gravemente la dignidad humana. Todas ellas se sustentan en la pérdida de la libertad de las víctimas. Todas ellas son formas de violencia condenables en toda su extensión. Todas ellas constituyen graves transgresiones a los derechos humanos.

Cada forma de trata, sin embargo, debe estudiarse en su propia especificidad porque cada una de ellas registra una enorme complejidad en su interior. Si se analizan, por ejemplo, los mecanismos utilizados para la captación de víctimas, habrá grandes diferencias tanto en la definición del perfil que se busca (sexo, edad, atributos físicos) si el objetivo final es la explotación sexual o la extracción y tráfico de órganos. Lo mismo puede decirse de las estrategias utilizadas para mantener a las víctimas en alguna forma de reclusión, para controlar sus movimientos, evitar la huida, etcétera. La trata de personas es un proceso en el que se encadenan distintas actividades, desde la identificación de víctimas potenciales hasta las formas específicas de explotación. Cada variante tiene sus propias características y *modus operandi*; cada una de ellas genera distintas ganancias y produce también un impacto diferenciado en las víctimas, las familias y la sociedad.

El objetivo de este artículo es ofrecer un panorama general sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual, por considerarla una forma particularmente degradante de la dignidad humana y una manifestación extrema de la violencia de género. En el primer apartado, se analiza la definición legal de trata de personas, con base en la Convención de 1949 y el Protocolo de Palermo; se señalan algunos antecedentes en el ámbito internacional, se subraya

la utilidad del género, como categoría analítica, para comprender la problemática, y se enfatiza el problema del consentimiento. El segundo apartado está dedicado al análisis de la trata de mujeres con fines de explotación sexual: mecanismos de enganche, traslado, formas de explotación. En un tercer momento, se aborda la legislación mexicana sobre trata de personas. Finalmente, se formulan algunas reflexiones a modo de conclusión.

Antes de cerrar esta introducción, conviene hacer una aclaración metodológica. El primer apartado fue elaborado con base en la lectura minuciosa y el análisis crítico de los instrumentos internacionales y algunos textos especializados sobre la materia. Para el segundo apartado, se utilizaron documentos elaborados por especialistas, organizaciones sociales e instituciones públicas; también se recogieron las palabras de algunas víctimas (rescatadas por organizaciones como la Coalición contra el Tráfico de Mujeres en América Latina y el Caribe, CATWLAC) y algunos informes de las relatoras especiales de Naciones Unidas en la materia. Por último, el tercer apartado se basa en el análisis de la ley sobre trata vigente en México y la información accesible en las instancias de procuración e impartición de justicia; por tratarse de la materia penal, hay una gran reserva en los datos, cifras y procesos en curso. En general, se advierte una notoria falta de información en torno de la problemática, derivada justamente de su carácter clandestino.

1. La definición internacional

1.1. Los primeros instrumentos

El discurso de los derechos humanos tiene sus orígenes en el proyecto ilustrado del siglo XVIII europeo. En su centro está la noción de igualdad y su formulación básica: toda persona, por el solo hecho de serlo, merece un trato digno y el pleno respeto a un conjunto de prerrogativas que se consideran fundamentales, inherentes a la condición humana (Donnelly, 1994). Entre ellas, se destaca la libertad. Al finalizar el siglo XIX, las luchas de independencia y el reconocimiento de nuevas naciones en nuestro continente hacían pensar que la esclavitud era cosa del pasado. En un sentido era cierto, pero dejaba de lado un aspecto central: el género. La libertad era ahora una gran conquista para esa mitad de la población que

formaban los hombres, pero la otra mitad seguía en un esquema de subordinación (Alponte, 2005; Torres, 2010). Concretamente, la explotación sexual no fue tocada siquiera con una palabra.

El debate sobre trata de mujeres con fines de explotación sexual se inicia a fines del siglo XIX (Marcovich, 2002). En Francia, se promovió un sistema de reglamentación y control sanitario que implicaba violencia contra las mujeres que ejercían la prostitución, porque se encontraban en una situación muy vulnerable en el reducido espacio del consultorio. La medida se extendió a otros países, pero no siempre fue bien acogida. En Inglaterra, Josephine Butler encabezó una protesta energética contra cualquier mecanismo de control y denunció que la explotación sexual era degradante para la persona que la sufría y que atentaba contra la humanidad en su conjunto. En 1866, la visionaria británica fue también la primera en hacer la asociación con la esclavitud, en una época en que el tema se debatía frecuentemente. Tres años más tarde, elaboró un manifiesto contra el sistema de reglamentación; el documento fue firmado por 1220 personalidades y rindió algunos frutos: en 1883, *The British Contagious Diseases Act* (que incluía un sistema de reglamentación) fue suspendida y luego derogada; dos años más tarde, *The Criminal Law Amendment Act* aumentó la edad del consentimiento a 16 años y estableció castigos a gerentes de prostíbulos (Markovich, 2002).

De manera no sorprendente, las primeras mujeres que recibieron protección legal en el ámbito internacional fueron las europeas; al parecer, el tráfico de negras, indias, asiáticas, mestizas o criollas no generaba mayor preocupación, pero cuando las actividades delictivas alcanzaron a las mujeres blancas del viejo continente, que eran trasladadas a Europa del Este y a los países árabes, la Sociedad de Naciones emitió el *Acuerdo internacional sobre la represión de la trata de blancas* (1904), que se refería específicamente al cruce de fronteras con fines de explotación sexual. Aun con ese sesgo, aquel primer acuerdo tuvo el mérito de colocar, en el debate internacional, la problemática de la esclavitud sexual.

En los años siguientes, vieron la luz otros instrumentos internacionales. En 1910, un nuevo *Convenio internacional para la represión de la trata de blancas* amplía los alcances de la definición y por lo tanto, de las acciones, al señalar que la trata puede llevarse a cabo en el interior del país. En el segundo decenio del siglo XX, la mayoría de los países europeos van adoptando, paulatinamente,

políticas abolicionistas; la Sociedad de Naciones empieza a investigar los nexos entre prostitución, pornografía y trata (Marcovich, 2002; Torres, 2010).

En 1921, el mismo organismo internacional emite el *Convenio sobre la represión de la trata de mujeres y menores*. Se abandona la denominación que alude a la raza (*white trade slavery*) y la protección internacional se hace más incluyente. Además, por primera vez se considera la explotación sexual infantil.

Ya a inicios de los años treinta, existía una clara preocupación por frenar la explotación sexual; los primeros resultados parecían indicar que las medidas de control y registro promovían la creación de burdeles y tenían un impacto directo sobre la trata. En 1933, todavía en el marco de la Sociedad de Naciones, ve la luz el *Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad*, con lo que siguen ampliándose los alcances de la protección legal. Primero se elimina el componente racial y luego el factor de la edad. Cuatro años más tarde, se inician los trabajos para redactar un nuevo instrumento –que sería la Convención de 1949– que sistematizara los contenidos, mecanismos de protección a víctimas y cooperación entre los Estados parte en un solo cuerpo. La guerra produjo una interrupción inevitable, pero el nuevo Convenio vio la luz en el umbral del medio siglo (Marcovich, 2002; Torres, 2010).

1.2. La Convención de 1949

El tiempo de la Sociedad de Naciones había quedado atrás. Al concluir la guerra, se forma un nuevo organismo internacional con el propósito fundamental de garantizar la paz en el mundo. El discurso de los derechos humanos cobra nuevos bríos con la Declaración de 1948, que por primera vez ostenta el carácter de universal (Donnelly, 1994).

Una de las primeras tareas de la Organización de las Naciones Unidas fue reanudar la revisión de los documentos vigentes en materia de trata de personas y promover su integración en un instrumento más completo y eficiente. En 1949, abre a firma el *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*, que se refiere únicamente a la explotación sexual.

La Convención de 1949 marca un hito en la lucha contra la trata, en el marco de los instrumentos contra

la esclavitud o prácticas análogas. No juzga ni penaliza a las mujeres que ejercen la prostitución; al considerarlas víctimas –es decir, personas cuyos derechos han sido transgredidos– les otorga protección y con ello empieza a discutirse el papel que juega cada uno de los actores implicados: enganchadores, proxenetas, autoridades. Según la Convención, la condena y el castigo correspondiente debe recaer sobre quienes concierten, exploten o dirijan a una persona hacia la prostitución, frecuentemente vinculada con la trata.

La Convención, considerada como resultado de una larga lucha abolicionista y feminista (Marcovich, 2002), abrió un debate importante sobre el carácter de la prostitución; más específicamente, la dicotomía entre prostitución libre y prostitución forzada. La discusión no es trivial. La pregunta de fondo sería si existe realmente la prostitución libre; es decir, si hay mujeres que voluntariamente y sin coacción ni presión alguna, elijan dedicarse al comercio carnal. En México, algunas prostitutas famosas han sido también reconocidas por su habilidad empresarial; son mujeres que decidieron entrar en ese negocio porque les reportaba buenos ingresos y les daba cierta autonomía. Por ejemplo, Claudia Colimoro es una lidereza en La Merced, barrio de la ciudad de México conocido por la prostitución callejera (Lamas, 1996). Esas empresarias son a la vez explotadoras de otras mujeres. Además, constituyen casos de excepción, porque la mayoría de las mujeres llega a la prostitución obligada por diversos mecanismos. El aspecto fundamental, como puede verse, es el libre consentimiento; sobre este punto volveré más adelante, al abordar el Protocolo de Palermo.

Existen tres posturas en torno del tratamiento jurídico de la prostitución: reglamentarista, prohibicionista y abolicionista. El primero de ellos propone regular la actividad (exámenes de salud, establecimiento de lugares ad hoc) para tener el control de lo que se considera *un mal necesario*. El modelo prohibicionista pretende sancionar el comercio carnal para lograr su erradicación; se castiga a quien ejerce la prostitución y también al proxeneta o explotador. Finalmente, la postura abolicionista busca desalentar por completo la práctica de la prostitución y excluirla del ámbito legal; permite el ejercicio individual y libre, pero penaliza al proxeneta o lenón (Pucciarello, 2007).

Sobre este punto conviene hacer dos señalamientos. El primero de ellos es que tanto el modelo reglamen-

tarista como el prohibicionista son contrarios a la Convención del 49, que prohíbe expresamente cualquier sistema de registro, control o reglamentación, y que sanciona únicamente la explotación de la prostitución ajena. El segundo señalamiento se refiere a la distinción entre prostitución y trata; algunas mujeres pueden elegir dedicarse a la prostitución, pero la trata, como veremos enseguida, implica el ejercicio de violencia como uno de los medios comisivos.

La Convención de 1949 tiene aciertos importantes que no deben pasar inadvertidos. En primer lugar, hay que señalar la visión del fenómeno, es decir, su definición conceptual como una forma de esclavitud. Con este telón de fondo, el espíritu es proteger a las víctimas y condenar a los explotadores, es decir, a quienes directamente se benefician de la explotación sexual: la *prostitución ajena*.

Entre los mecanismos de protección a las víctimas, hay que señalar el énfasis en la prevención y la prohibición de cualquier sistema de registro o vigilancia de las personas que ejercen la prostitución, que en sí mismo es una forma de violencia (artículo 6.º). Hay un interés particular en la población migrante (artículo 17.º), y por ello se establecen formas de repatriación para las víctimas (artículo 19.º). Se habla de extradición y de comisiones rogatorias, sea entre autoridades judiciales, ministerios de justicia o cuerpos diplomáticos (artículos 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º) para garantizar la sanción de los infractores. Finalmente, promueve la investigación sobre la problemática y la creación de sistemas específicos para centralizar la información (artículo 14.º).

En síntesis, la Convención ofrece amplias directrices para avanzar en la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual. El aspecto central, en el marco de la protección a las víctimas, es la irrelevancia del consentimiento. Se castiga a quienes se benefician directamente del comercio carnal, incluyendo arrendadores de inmuebles con ese fin, pero la carga de la prueba no recae en las víctimas. Este punto entraña una diferencia sustancial con el Protocolo de Palermo, como veremos enseguida.

1.3. *El Protocolo de Palermo*

En diciembre de 2000, la Asamblea General de Naciones Unidas abrió a firma la *Convención contra la*

Delincuencia Transnacional Organizada y el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. El llamado Protocolo de Palermo da una definición de trata de personas que ya no se constriñe a la explotación sexual (como en la Convención de 1949), sino que incluye otras variantes. El artículo 3.º señala actividades, medios comisivos y propósitos. Por *trata de personas*, se entenderá:

Actividades: 'la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas'; Medios comisivos: 'recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación'. Propósitos: 'Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la extracción de órganos'.

La trata de personas es un proceso en el que se encadenan distintas actividades, realizadas por redes de criminales. La captación puede realizarse en el lugar de residencia de las víctimas (que frecuentemente es también su lugar de origen) o en algún lugar de tránsito, si ya iniciaron ellas la migración. En México, hay captación tanto en zonas urbanas como rurales. Algunas ciudades identificadas como proclives a la captación son Tijuana y Ciudad Juárez (dos puntos fronterizos con Estados Unidos), Tapachula (frontera con Guatemala), Acapulco y Cancún (puertos turísticos) y Guadalajara (Azaola, 2000; Acharya, 2009; CNDH, 2009). Además, en la frontera sur, que suele calificarse como porosa, se han identificado sitios de reclutamiento en Soconusco, Tulum, Uman, La Mesilla, Ciudad Hidalgo, Puerto Madero (Casillas, 2006). En realidad, en todo el país hay víctimas. En las ciudades, los enganchadores suelen abordar a las jóvenes en terminales de autobuses, parques, cafés Internet, entre otros sitios. En las zonas rurales, muchas veces establecen contacto con alguien de la comunidad que identifique jóvenes (incluso adolescentes) vulnerables por su situación económica, familiar, social o sentimental (CNDH, 2009; Torres, 2010).

El siguiente paso es el traslado y transporte. Los enganchadores utilizan autobuses comerciales, para dar un aire de normalidad a sus actividades. Además, las

jóvenes pasan por varios lugares antes de llegar a un sitio definitivo, del que también suelen retirarse después de un tiempo. En el contexto internacional, es común que las víctimas visiten tres o cuatro países antes de llegar a su destino (Azaola, 2000).

Según Sassen (2003), los tratantes llevan mujeres de Burma, Laos, Vietnam y China a Tailandia, mientras las tailandesas son llevadas a Japón y Estados Unidos. Acharya (2009), por otra parte, señala diversas rutas: de América Latina y el Caribe hacia América del Norte, Europa y Japón; de Europa oriental a Europa occidental; de la antigua Unión Soviética a Europa y América del Norte; de África a Europa; de varios países asiáticos a Europa, América del Norte, Sudáfrica y Australia. En el trayecto pueden ser despojadas de sus pasaportes; si no conocen el idioma ni pueden hablar a sus casas, la vulnerabilidad se multiplica (OEA, 2005; OIM, 2005; Ezeta, 2006).

Como veremos más adelante, el lugar intermedio es fundamental en la dinámica de la trata de personas. Es en ese sitio donde el enganchador u otra persona de la red les explica la actividad que tendrán que realizar y lo que se espera de ellas. Las mujeres se oponen frontalmente y son sometidas con violencia, muchas veces extrema (Acharya, 2009; Torres, 2010).

Finalmente, se realiza la recepción o acogida en el lugar de destino. Cuando llegan a este punto, las víctimas han interactuado con varios sujetos y han sufrido ya mucha violencia. Los reclutadores, transportistas, explotadores y otros involucrados forman parte de redes delictivas altamente organizadas; las víctimas ven muchas caras, escuchan distintas voces y son violentadas por muchos hombres. Todo ello las va debilitando, a la vez que dificulta la identificación posterior de los criminales (OIM, 2005; OEA, 2005; CNDH, 2009).

La trata de personas es un delito que siempre implica una fuerte carga de violencia (Sassen, 2003). El Protocolo habla de violencia física (uso de la fuerza, raptos), violencia psicológica (amenaza, coacción, engaño), violencia social (abuso de poder, situación de vulnerabilidad) y violencia económica, en una de sus formas más antiguas y frecuentes: fraude o concesión de pagos para obtener el consentimiento. La violencia siempre anula la voluntad de la víctima, a quien se obliga a hacer algo que no quiere. En otras palabras, el uso de la fuerza, la coacción, el fraude, las amena-

zas, el abuso de poder y el engaño son incompatibles con el consentimiento.

Este aspecto, relativo a la voluntad de las víctimas, sigue siendo un punto de debate cuando se habla de explotación sexual y específicamente cuando se trata de mujeres adultas; todavía existe una gran reticencia a identificar la relación de maltrato que implica el alquiler de un cuerpo. Incluso los proxenetas –en México conocidos como padrotes– desconocen o pretenden ignorar la carga de violencia que implica la explotación sexual de las mujeres; piensan que ellos tienen que ser muy buenos amantes para hacerlas adictas al sexo, para que este se les haga un vicio (Montiel, 2009).

El Protocolo de Palermo señala, en el artículo 3.º inciso b), que “el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”. Con esto se confirma que la voluntad es incompatible con la explotación, pero subsiste el problema de la carga de la prueba.

Esta es una diferencia importante entre la Convención de 1949 y el Protocolo de Palermo. Aquella es un instrumento de derechos humanos que, como vimos, brinda amplia protección a las víctimas, aun cuando hayan dado su consentimiento. Se condena la actividad como tal porque lacera la dignidad humana y la voluntad de las víctimas –viciada o no– se considera irrelevante. En cambio, de acuerdo con el Protocolo de Palermo, que es un instrumento de derecho internacional, las víctimas deben demostrar que no están ejerciendo libremente la prostitución, sino que fueron obligadas mediante alguno de los medios comisivos señalados.

En síntesis, el Protocolo de Palermo ofrece una definición universalmente aceptada (artículo 3.º); subraya la prevención (artículos 2.º, 9.º) y el combate del delito (artículo 5.º), la protección y ayuda a las víctimas (artículos 6.º, 7.º y 8.º), así como la cooperación entre Estados (artículos 10.º, 11.º, 12.º y 13.º). Se reconoce la magnitud del fenómeno y se intenta una respuesta global.

Algunas tareas pendientes son darle visibilidad a la demanda de prostitución (Huda, 2007), profundizar

en el debate sobre la explotación sexual y recuperar las recomendaciones de la Convención de 1949 sobre el peligro de su legalización. Es importante incorporar un enfoque de género en el análisis de la problemática, así como en el diseño y puesta en marcha de políticas públicas para su prevención, combate, sanción y erradicación (Coomaraswamy, 2003). La noción de igualdad, principio normativo de la teoría y práctica de los derechos humanos, debe aplicarse con todo rigor a las relaciones de género; de otra manera, las soluciones serán siempre parciales y continuarán naturalizando un esquema de discriminación y violencia.

2. Trata de mujeres con fines de explotación sexual

Se sabe que la trata de personas es uno de los negocios más boyantes del mundo, acaso superado por el tráfico de drogas y de armas (Ezeta, 2006). Sus operadores, criminales organizados en redes con diversos grados de complejidad y de expansión en muchos países, todos los días reclutan mujeres jóvenes y adolescentes para alimentar el comercio sexual. Todos los días se llevan a cabo traslados de nuevas víctimas, sea dentro del territorio nacional o cruzando fronteras. Ambas modalidades están presentes en México. En este apartado, se ofrece un panorama general de la trata de personas con fines de explotación sexual: las desigualdades sociales y económicas que producen una gran vulnerabilidad, los mecanismos de captación, el traslado y finalmente la explotación.

2.1. El contexto

México es un país marcado por profundas desigualdades. Las condiciones de pobreza, hacinamiento, escasez de servicios básicos, dificultades de acceso a la educación, a la salud y al empleo conforman un contexto de gran vulnerabilidad (CNDH, 2009). Ese panorama de marginación e injusticia se redefine por género, como muestran las estadísticas.

El censo de población y vivienda levantado en 2010 da una idea general de este contexto. En nuestro país, que tiene una extensión de casi 2 000 000 de km², solo hay 123 ciudades con más de cien mil habitantes; la concentración poblacional coincide con la concentración de servicios, lo que significa que casi un tercio de las viviendas (30,5%) no tienen agua entubada, casi el 10% no cuenta con drenaje y el 5% no tiene servicios sanitarios. En educación, las tasas de anal-

fabetismo indican 7,4% para los hombres y 11,3% para las mujeres, que ciertamente se disparan en población indígena: 24% y 43%, respectivamente. En materia de salud, 36% de mexicanos/as (poco más de 40 millones de personas) no cuentan con derechohabencia. En relación con los ingresos, 21% de las mujeres y 13% de los hombres que integran la población económicamente activa (PEA) reciben menos de un salario mínimo al mes. Mucha otra gente no alcanza siquiera ese ingreso de 57 pesos diarios (menos de cinco dólares) o bien tiene que trabajar más de ocho horas para conseguirlo (INEGI, 2010).

Este panorama general nos permite constatar que existen grandes dificultades para disfrutar una vida digna. Además, las mujeres son más pobres, reciben ingresos menores, tienen menor acceso a la educación, a la salud, al empleo y a la recreación. La discriminación es un fenómeno universal (Coomaraswamy, 2002). Ningún país en el mundo ha logrado la meta de dar a sus mujeres el mismo trato que a sus hombres, lo que se advierte con toda claridad en dos rubros fundamentales: las diferencias salariales y la violencia de género. De acuerdo con cifras del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, solo un puñado de naciones paga a las mujeres más del 70% de lo que paga a los hombres y ninguno más del 80%. Son grandes promedios: cuánto ganan las mujeres y cuánto ganan los hombres. Tales países son Dinamarca, Finlandia, Gran Bretaña, Islandia, Noruega y Suecia (PNUD, 2010).

En relación con la violencia de género, algunas encuestas realizadas en México en años recientes, muestran que el 42% de las mujeres fueron golpeadas en su niñez y 21,8% insultadas reiteradamente. Casi la mitad de los niños(as) en situación de calle (45%) huyeron de sus casas por violencia (CNDH, 2009).

Desigualdad social, escasez de oportunidades, falta de acceso a bienes y servicios básicos, violencia de género extendida y naturalizada. Estos son los componentes de un terreno bastante fértil para la trata de personas con fines de explotación sexual.

2.2. Captación: el engaño inicial

Los reclutadores utilizan varias técnicas para atraer y enganchar a sus víctimas. Las siguientes son algunas de ellas.

Un cambio de vida. Muchas adolescentes se sienten solas por distintos motivos: han sufrido discriminación dentro de la familia, no han tenido un buen desempeño escolar, han vivido el abandono del padre o de la madre. Si además hay un antecedente de abuso sexual o violación, son personas particularmente vulnerables al engaño. La Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres reveló que el 57% de las entrevistadas vivió algún tipo de maltrato (físico, psicológico o sexual) durante su infancia (ENVIM, 2003). Los reclutadores las abordan con palabras de amabilidad y responden a su necesidad de afecto. Después de un tiempo de amistad aparentemente desinteresada, les dibujan la posibilidad de cambiar de vida: visitar otro lugar, conocer gente, emprender juntos un negocio, entre otros planes. Ante una situación de abandono—sea este físico, material o emocional—cualquier promesa puede ser muy atractiva.

Ofertas laborales. Esta estrategia suele ser utilizada en complicidad con alguna persona del pueblo o comunidad, que ha identificado quién(es) puede(n) ser vulnerable(s) a una oferta de empleo: mujeres jóvenes dispuestas a realizar trabajos de limpieza, cuidado de niños o de personas mayores. Es común que los reclutadores entreguen una cantidad de dinero como adelanto por el salario que se supone que recibirá la muchacha. De esta manera, se crea una deuda que irá en aumento constante y servirá para controlar los movimientos de las víctimas.

Si bien la trata de personas registra una participación mayoritariamente masculina, en algunas actividades se ha incrementado la presencia de mujeres (OIM, 2005). Por ejemplo, en una investigación realizada en los Balcanes se encontró que casi el 40% de las víctimas habían sido contactadas inicialmente por una mujer (OEA, 2005).

Seducción. Una táctica particularmente cruel y perversa es la seducción amorosa. Los reclutadores realizan una serie de actividades que incluyen visitas puntuales, paseos, expresiones públicas de cariño, interacción abierta con la familia, muestras de que les interesa una relación seria con la joven. Fabrican un pasado tranquilo y creíble. Hablan de una familia imaginaria que en algún momento ella conocerá y, después de un lapso variable que a veces rebasa un año, organizan la boda. Con ello se sella la confianza y el reclutador sale de la comunidad del brazo de la víctima, entre aplausos, abrazos, sonrisas, aprobación (Montiel, 2009).

En esta variante también se ha observado la participación de mujeres. A veces la madre del reclutador interviene para convencer a su nuera de dedicarse un tiempo a la prostitución, a fin de mejorar su situación económica (Montiel, 2009).

Venta. La compra-venta de seres humanos es también una práctica vigente en el país. Hay niñas y adolescentes vendidas a precios muy variables o intercambiadas por cabezas de ganado, cartones de cerveza, litros de aguardiente (Torres, 2010). Estas prácticas, notoriamente lesivas de los derechos humanos y claramente contrarias a los mandatos de nuestras leyes, encuentran cierto cobijo en los usos y costumbres de muchas comunidades (OEA, 2005; Huda, 2007). Al haber pagado una cierta cantidad de dinero, el reclutador se considera el dueño legítimo del objeto recién adquirido. El precio cosifica de manera inmediata e irrevocable; permite ejercer derechos de propiedad y esa es la base de la esclavitud (Weissbrodt, 2002).

Rapto. En muchos lugares del mundo está vigente la costumbre del robo de la novia (Huda, 2007; OEA, 2005). México no es la excepción (D'Aubeterre, 2000). A veces es una huida consensual, planeada con mayor o menor detalle por la pareja, que decide evitar la formalidad de la boda y ahorrarse el gasto que implica; en este caso no hay violencia, puesto que la mujer ha dado su consentimiento y ambos están de acuerdo. En otras ocasiones, sin embargo, el robo es literal; las jóvenes son secuestradas: privadas de su libertad, trasladadas a otro sitio y violadas. En esta segunda hipótesis, puede suceder que el raptor hable después con el padre de la novia para ofrecer el matrimonio con la hija. Muchas mujeres son así obligadas a casarse con sus raptos violadores.

En sociedades patriarcales, donde las mujeres siguen siendo vistas como objetos y la virginidad se considera un valor importante, el imaginario social no distingue entre la huida consensual y el rapto de una mujer (D'Aubeterre, 2000; OEA, 2005). Los reclutadores se aprovechan de esta ideología para elegir a sus víctimas y raptarlas impunemente; a veces ofrecen matrimonio y con ello sellan un pacto patriarcal con el padre.

La mayoría de las víctimas de trata son mujeres. Las oportunidades limitadas de acceso a la educación y el empleo se advierten en la feminización de la pobreza (Coomaraswamy, 2003; OIM, 2005; CNDH, 2009),

en el aumento de la migración femenina (Chiarotti, 2003) y en la presencia creciente de mujeres en los circuitos transfronterizos (Sassen, 2003). Muchas víctimas son captadas mediante matrimonios forzados, serviles o concertados después de una violación (OIM, 2005; Huda, 2007).

El informe de la relatora especial sobre los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en 2007 está dedicado precisamente a los matrimonios forzados. Con base en las respuestas de 27 países —entre ellos Argentina, Guatemala, México y Venezuela—, se advierten varios tipos de uniones: para saldar deudas, cobrar dotes, ganar estatus o posición social, como compensación por un delito cometido, por secuestro o rapto. Se señala la proclividad de las mujeres a ser víctimas de violencia —por ejemplo, delitos de honor— y, de manera destacada, de trata de personas. De acuerdo con la relatora, el matrimonio forzado es un método de captación y una forma de esclavitud sexual (Huda, 2007).

En síntesis, el reclutamiento puede ser forzoso (donde la voluntad de la víctima está totalmente nulificada, como en el rapto), o con distintos grados de engaño. Las víctimas ignoran las condiciones en que van a trabajar y siempre prevalece la deuda (OIM, 2005).

2.3. *Traslado: empieza la pesadilla*

En los últimos decenios, la migración ha aumentado notoriamente en México, tanto dentro del país como hacia Estados Unidos. Las actuales tendencias migratorias registran un 42% de mujeres; de ellas, casi la mitad (47%) cruza la frontera en busca de empleo (INEGI, 2010). Estas cifras dan una idea general, pero deben tomarse con cautela, ya que existen muchas migraciones clandestinas. La frontera México-Estados Unidos es la que registra mayor intensidad migratoria en el mundo: treinta millones de cruces al año, tanto legales como ilegales (CNDH, 2009). Hombres y mujeres jóvenes aspiran a conocer la tierra vecina del norte, con la ilusión de conseguir un empleo que les permita mejorar su suerte y la de sus familias. Entonces son particularmente vulnerables a las ofertas laborales y las promesas de cambio. El hecho de salir de sus pueblos o comunidades, lejos de generar rechazo o reticencia, se convierte en un incentivo más.

El traslado es el segundo eslabón de la cadena. Al salir de su entorno, las víctimas se alejan de sus redes

familiares o comunitarias y ese hecho las debilita. En el traslado, las víctimas conocen a otras personas que también participan en la red delictiva y eso las confunde. Han visto muchos rostros, escuchado muchas voces, visitado muchos lugares. Ya no podrían identificar siquiera al enganchador inicial; con ello se cumple un propósito fundamental del traslado. A cada paso las víctimas están más solas y por lo tanto son más vulnerables (OEA, 2005; OIM, 2005).

En algún lugar intermedio, empieza la pesadilla de la explotación. Las mujeres son llevadas a un sitio en el que no puedan expresar libremente su voluntad, que suele ser un cuarto de hotel en una ciudad pequeña o mediana (Montiel, 2009). Puede ser incluso una ciudad cercana al lugar de enganche, pero la mujer no siempre sabe dónde está. El reclutador le dice que se van a detener a descansar, que vendrán otras chicas que también han sido contratadas, que van a pasar ahí su luna de miel, que van a recibir una visita, o cualquier otra cosa que se le ocurra. El objetivo inmediato es el encierro. A veces ahí termina la labor del enganchador e interviene otro hombre (Torres, 2010).

Enseguida viene el sometimiento. Una vez entre cuatro paredes, los enganchadores o los nuevos actores hablan del dinero que se ha gastado en ellas —el anticipo que recibió el padre, el precio pagado por la muchacha, el transporte, las comidas, etc.— y la consecuente deuda que ellas han adquirido, que ya suma varios dígitos. Hay que recordar que las mujeres suelen tener escasa educación, insuficiente para hacer cálculos aritméticos y por lo tanto para saber si en verdad se ha gastado tanto en ellas. Una vez establecida la deuda, el hombre en cuestión les dice que tendrán que prostituirse para empezar a pagarla, porque la inversión debe recuperarse.

Algunas víctimas que han sido rescatadas refieren que la experiencia del lugar intermedio fue muy traumática. La primera sensación fue de sorpresa; luego el coraje por haber sido engañadas y enseguida la violencia (Acharya, 2009). Algunas mujeres han revelado que fueron violadas por varios hombres, filmadas o fotografiadas e incluso torturadas (Torres, 2010).

Óscar Montiel analiza el modus operandi de algunos padrotes, que captan a las víctimas mediante seducción. Para ellos, el lugar intermedio sirve para aislarlas de su entorno inmediato, afianzar la dependencia emocional y *convencerlas* de prostituirse, solo por un

tiempo, para ayudarlos a librar algunas dificultades económicas. En otras palabras, siguen utilizando la seducción (Montiel, 2009).

A veces no hay un lugar intermedio. Las víctimas son trasladadas directamente al lugar donde se inicia la explotación. Esto sucede cuando hay un engaño total con respecto de la ocupación que van a realizar pero las víctimas migran de manera legal, o bien cuando hay un engaño parcial: las contratan como bailarinas o nudistas, pero desconocen las condiciones reales de la explotación (OIM, 2005).

En síntesis, el lugar intermedio tiene como propósito establecer o reforzar el sometimiento, señalar la existencia de una deuda y revelar a las víctimas lo que se espera de ellas.

2.4. **La explotación sexual: horror inimaginable**

A medida que se avanza en esa secuencia de actividades delictivas, las víctimas están cada vez más aisladas, más lejos de cualquier posibilidad de ayuda. Al salir del lugar intermedio, es probable que ya no recuerden la cara del enganchador o reclutador inicial, del transportista, de cada uno de los hombres que las sometieron. Las mujeres, definidas como cuerpos y solo cuerpos, son así susceptibles de ser colocadas en distintos mercados: la pornografía, el trabajo en centros nocturnos, el comercio sexual explícito (Ezeta, 2006; OIM, 2005).

Pornografía. Jóvenes, adolescentes e incluso infantes de uno y otro sexo son frecuentemente utilizados(as) en la elaboración de material pornográfico explícito: imágenes, videos, videoclips de Internet. A veces, no se enteran de que están haciendo pornografía, ya que se utilizan los sitios web para solicitarles determinadas posturas, gestos o ademanes. En otras ocasiones, la violencia está presente de manera brutal: las(os) adolescentes y jóvenes son obligadas(os) a realizar acciones abominables, que incluyen la zoofilia y diversas formas de tortura.

Trabajo en centros nocturnos. Las llamadas *zonas rojas* son lugares que ofrecen una suerte de contraste con el resto de la localidad: en ellas, la sociedad deposita lo que le avergüenza o de alguna manera debe ocultarse. Hay comercio sexual abierto, expendio de bebidas alcohólicas, *table dance*, antros de varios tipos, compra-venta ilegal de estupefacientes, etcétera. En los centros nocturnos, las mujeres suelen trabajar como meseras, ser-

vir bebidas, acompañar a los clientes y presionarlos para consumir, bailar en el escenario y en las mesas, ofrecer actividad sexual a cambio de dinero (Acharya, 2009).

Comercio sexual explícito. La oferta de diversas actividades (desnudo parcial o total, sexo oral, penetración vaginal, oral o anal, coito sin condón) se realiza en diversos lugares: centros nocturnos, bares, cabarets, burdeles, estéticas, la calle. Hay también contratación a domicilio (Acharya, 2009).

La trata de personas con fines de explotación sexual es un delito que resulta altamente lucrativo para las redes organizadas en todo el mundo. La mayoría de los delincuentes son hombres, aunque algunos organismos internacionales han calculado un 15% aproximado de participación femenina (OIM, 2005). En páginas anteriores se señaló el papel de las mujeres como enganchadoras; también se encuentran en otros niveles de la organización, como dueñas de burdeles o controladoras de *las chicas* recién llegadas (Acharya, 2009).

Los tratantes reciben ganancias millonarias, en tanto las víctimas solo ven una mínima parte de lo que producen y a veces ni eso. Los proxenetas las engañan con esa deuda inicial que hacen crecer artificialmente. Algunas mujeres sueñan con pagar de alguna manera y salir de esa dinámica de horror, pero difícilmente lo logran (Acharya, 2009; Ezeta, 2006; OEA, 2005).

Las víctimas de trata refieren una enorme desesperación, un dolor intenso al despertar sobresaltadas en la misma realidad, una sensación de náusea al recordar a los hombres que las manosearon la noche anterior, una profunda repugnancia por los clientes que las humillan y maltratan, un gran resentimiento contra el proxeneta (muchas veces marido o novio) y una clara sensación de injusticia. Hay también un componente importante de vergüenza, porque el estigma sigue recayendo en las víctimas. Tal es la realidad de la explotación sexual: una mezcla de resentimiento, devaluación y vergüenza, cubierta por una capa de dolor indescriptible (Acharya, 2009; Torres, 2010).

3. Legislación mexicana sobre trata de personas

En noviembre de 2007, entró en vigor la *Ley para prevenir y sancionar la trata de personas*, aplicable en toda la República. Además, existen leyes locales en 21 entidades federativas (de un total de 32).

La definición de trata de personas es muy similar a la del Protocolo de Palermo. Las actividades consideradas son “promover, solicitar, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir, para sí o para un tercero...”. La secuencia de actividades delictivas está considerada en esta definición; a diferencia de la Convención de 1949, no se considera el arrendamiento de un inmueble con conocimiento de que será utilizado para la explotación.

Los medios utilizados son “la violencia física o moral, engaño o abuso de poder”. Aunque no se describen los medios comisivos con tanto detalle como en el Protocolo, queda claro que el aspecto central es la imposición de una conducta contra la voluntad de la víctima, es decir, el ejercicio de la violencia.

Este es el aspecto medular de la definición. Es evidente que la violencia y el consentimiento son incompatibles, pero al seguir el espíritu del Protocolo de Palermo, la ley exige demostrar los medios utilizados. En otras palabras, la carga de la prueba recae en las víctimas. La Ley sobre trata remite al Código Penal Federal para abordar el consentimiento. El artículo 15, fracción III de este ordenamiento señala que “el delito se excluye cuando se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado”; el bien debe ser disponible y el titular debe tener capacidad jurídica para disponer libremente de él. De esta manera, en la regulación del delito de trata se aplican las mismas normas y criterios que en cualquier otro ilícito, sin tomar en cuenta la especificidad de la explotación. Demostrar que existió *violencia, engaño o abuso de poder* resulta muy difícil. En ocasiones, las mujeres aceptan viajar con documentos falsos y trabajar de manera ilegal, incluso en giros clandestinos (por ejemplo, expendios de bebidas alcohólicas o centros nocturnos sin licencia); su condición migratoria irregular no las hace cómplices de la trata, pero sí dificulta la prueba de los medios comisivos.

Si la Ley siguiera las directrices de la Convención de 1949, el consentimiento sería totalmente irrelevante y la protección a las víctimas mucho más amplia.

Finalmente, la definición abarca todas las variantes de explotación que señala el Protocolo, sin considerar las especificidades de cada una de ellas: “explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, extirpación de un órgano, tejido o sus componentes”. Si no se reconocen las particularidades de cada una de estas formas de trata, es muy difícil establecer medidas precisas de prevención y de protección a las víctimas.

La sanción por el delito de trata de personas es de 6 a 12 años de prisión más multa; si la víctima es menor de edad, la pena es de 9 a 18 años de cárcel. Además, la sanción puede aumentar hasta en una mitad si el delincuente es funcionario público, si la víctima es mayor de sesenta años o indígena. Sin duda, el delito se castiga con severidad y la ley reconoce las vulnerabilidades derivadas de la edad y la condición étnica. Además, se prevé la reparación del daño en términos muy amplios: tratamiento médico, psicoterapia, rehabilitación laboral, transporte al lugar de origen de la víctima, pago de los ingresos perdidos.

Este es el marco general. Al abordar la aplicación de la ley a casos concretos, es posible advertir la ausencia del delito de trata en la estadística criminal. El siguiente cuadro muestra las sentencias penales emitidas en 2009 y 2010, por diversos delitos vinculados con la trata de personas.

Cuadro 1. Delitos vinculados con la trata de personas sentencias dictadas en 2009 y 2010 en México

Delito	2009	2010
Explotación laboral de menores e inducción a la mendicidad	-	5
Explotación sexual de menores	49	84
Lenocinio	89	138
Privación de la libertad con propósitos sexuales	73	50
Sustracción y tráfico de menores e incapaces	313	408
Tráfico de indocumentados	907	813

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas judiciales en materia penal (INEGI, 2011).

Como puede verse, en los dos años revisados, no hay sentencias específicas por trata de personas. Los ilícitos anotados en el cuadro *pueden* estar relacionados con la trata de personas, pero no necesariamente lo están. Hay un marcado predominio del tráfico de indocumentados, pero no hay evidencia de que exista un nexo con la trata. En todo caso, la sentencia se refirió únicamente al tráfico. Lo mismo puede decirse de la sustracción y tráfico de menores. El tipo penal por trata de personas, según muestran las estadísticas, ha entrañado serias dificultades en su aplicación. Incluso las sentencias por lenocinio son pocas (227 en dos años) si se considera la magnitud de la problemática.

Un aspecto interesante es el incremento de la participación femenina en las actividades delictivas. Las mujeres sentenciadas por sustracción y tráfico de menores fueron el 40% del total y por lenocinio casi llegaron a la mitad (INEGI, 2011).

En síntesis, la Ley responde a un imperativo internacional y constituye un buen esfuerzo de adecuación a las directrices establecidas en el Protocolo de Palermo. Tiene indudables aciertos: sentar las bases de coordinación y colaboración interinstitucional para atacar la trata de personas desde distintos frentes; ordenar la creación de un programa nacional que debe ser continuamente evaluado; asignar responsabilidades concretas a funcionarios federales; subrayar las tareas de prevención e información a la población en general y a ciertos grupos en particular; establecer medidas de protección a víctimas, incluyendo orientación jurídica, médica y psicológica, orientación para el empleo, albergues gratuitos y voluntarios, protección a familiares; mecanismos de cooperación con otros gobiernos.

Por otra parte, hay que señalar algunos puntos débiles: un tipo penal tan amplio implica serias dificultades para su acreditación. La estadística muestra que el Ministerio Público sigue prefiriendo la acusación de lenocinio u otros delitos vinculados; la inclusión de todas las variantes de trata en un solo tipo penal abona en el mismo terreno de la ambigüedad.

La ley no ha podido llevarse a la práctica de manera exitosa. Ahí hay un claro desafío.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La trata de personas es un fenómeno antiguo, universal, sumamente complejo y altamente lucrativo. En el mundo contemporáneo, siguen existiendo prácticas de esclavitud: sometimiento forzoso, pérdida de la libertad, trato peyorativo, uso del cuerpo, escasez de alimento y de descanso. De todas las formas actuales de esclavitud, la explotación sexual es particularmente degradante para las víctimas, que en su mayoría son mujeres jóvenes.

La cadena delictiva que implica la trata se redefine en el contexto de la globalización. Hay nuevas formas de coacción psicológica y engaño, hay muchos medios de transporte y traslado, múltiples rutas para borrar cualquier huella, variados métodos de recepción y acogida.

Algunas vetas para continuar el análisis sobre la trata de personas con fines de explotación sexual son las siguientes: el papel del cliente y las medidas para desalentar la demanda, las consecuencias para la salud física y emocional de las víctimas, las políticas migratorias y los mecanismos de repatriación, el papel de las organizaciones de la sociedad civil en la prevención de la trata y la asistencia a las víctimas.

El problema de fondo es la desigualdad estructural; mientras no se realicen acciones concretas y eficaces para lograr la igualdad sustantiva de todos los seres humanos, los discursos de condena de la trata de personas se estrellarán contra una realidad insuperable. La única salida posible es erigir plenamente la práctica de los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida. No hay grados de humanidad. En ese gran mosaico que ofrece la diversidad de culturas, tradiciones y personas, tiene que construirse la certeza de la igualdad. Es el único camino a la libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acharya, Arun Kumar. 2009. *Una nueva forma de esclavitud humana: el tráfico de mujeres en México*. Monterrey: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Alponte, Juan María. 2005. *Mujeres. Crónica de una rebelión histórica*. México: Aguilar.
- Asakura, Hiroko. 2009. "Maternidades en transformación: avances y contradicciones en el empoderamiento de las mixtecas con experiencia migratoria transnacional". En Graciela Freyermuth y Sergio Meneses (coords.). *De crianzas, jaibas e infecciones. Indígenas del sureste en migración*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 17-48.
- Azaola, Elena. 2000. *Infancia robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México*. México: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Casillas, Rodolfo. 2006. *La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México: un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas*. México: Organización de los Estados Americanos, Organización Internacional de las Migraciones, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de la Migración.
- Chiarotti, Susana. 2003. *La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos*. Santiago: Naciones Unidas.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A. C. 2009. *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Coomaraswamy, Radhika. 2003. *Integration of the human rights of women and the gender perspective*. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

- D'Aubeterre, Eugenia. 2000. *El pago de la novia. Matrimonio, vida conyugal y prácticas transnacionales en San Miguel Acuecomac, Puebla*. Puebla: El Colegio de Michoacán, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Donnelly, Jack. 1994. *Derechos humanos universales: teoría y práctica*. México: Gernika.
- Ezeta, Fernanda. 2006. *La trata de personas. Aspectos básicos*. México: Comisión Interamericana de Mujeres, Organización de los Estados Americanos, Organización internacional de las migraciones, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Migración.
- Huda, Sigma. 2007. *Informe de la relatora especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Naciones Unidas. A/HRC/4/23.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. 2010. *Censo de población y vivienda*. México: INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. 2010. *Estadísticas judiciales en materia penal 2009 y 2010*. México: INEGI.
- Instituto Nacional de Salud Pública. 2003. *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM)*. México: INSP.
- Lamas, Marta. 1996. "Trabajadoras sexuales: Del estigma a la conciencia política". En *Estudios sociológicos XIV*, 40. México: El Colegio de México.
- Marcovich, Maika. 2002. *Guía de la Convención de Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena*. Amherst: Coalition Against Traffick of Women.
- México. 1931. *Código penal federal*. Reforma más reciente en junio de 2011.
- _____. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas*. 2007.
- Montiel Torres, Óscar. 2009. *Trata de personas: padrotes, iniciación y modus operandi*. México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Naciones Unidas. 2000. *Convención contra la delincuencia organizada transnacional*, Asamblea General.
- _____. 1949. *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. Asamblea General.
- _____. 2000. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. Asamblea General.
- Organización de los Estados Americanos. 2003. *Combate al delito de trata de personas, especialmente mujeres, adolescentes, niñas y niños*. (Resolución aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 10 de junio de 2003. AG/RES.1948 (XXXIII-O/03))
- _____. 2005. *La trata de personas: un reto para México y Centroamérica. Informe sobre trata de personas en El Salvador, Guatemala, Honduras y México*. Presentado en el marco del 123º período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, Washington.
- Organización Internacional de las Migraciones. 2000. *World Migration Report 2000*, Ginebra.
- _____. 2005. *Lucha contra la trata de personas. Manual de capacitación para agentes de las fuerzas de seguridad*, Ginebra.
- Pucciarelo, Mariana. 2007. "Apuntes sobre el tratamiento jurídico de la prostitución", en Yamile Delgado de Smith y M. C. González (Ed.) *Mujeres en el mundo 2007*. Valencia: Universidad de Carabobo, Lainet.
- Sassen, Saskia. 2003. *Contra geografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Torres Falcón, Marta. 2010. *Con sus propias palabras. Relatos fragmentarios de víctimas de trata*. México: H. Cámara de Diputados.
- Weissbrodt, David y la Liga contra la Esclavitud. 2002. *La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas*. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

www.catwlac.org Coalición contra el tráfico de mujeres en América Latina y el Caribe.

www.diputados.gob.mx Cámara de diputados de México.

www.inmujeres.gob.mx Instituto Nacional de las Mujeres. México.

www.pgr.gob.mx Procuraduría General de la República. México.

PARA CITAR EL PRESENTE ARTÍCULO:

Estilo Chicago autor-fecha:

Torres Falcón, Marta. 2011. "Explotación sexual y violencia de género: Un debate de derechos humanos". *Nova et Vetera* 20(64): 151-164.

Estilo APA:

Torres Falcón, M. (2011). Explotación sexual y violencia de género: Un debate de derechos humanos. *Nova et Vetera*, 20(64), 151-164.

Estilo MLA:

Torres Falcón, M. "Explotación sexual y violencia de género: Un debate de derechos humanos" *Nova et Vetera* 20.64 (2011): 151-164.